



Trujillo, 03 de Junio de 2025

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° -2025-GRLL-GGR-GRI

VISTO:

La CARTA N° 047-2025-RC-CVH suscrita por el Gerente General del CONSORCIO VIAS HUANCHACO, donde solicita a la entidad autorización de sustitución de personal acreditado- ESPECIALISTA EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO correspondiente a la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE CORREDOR VIAL NORTE – OESTE DE 9.52 KM QUE UNE LA CIUDAD DE TRUJILLO CON EL BALNEAREO DE HUANCHACO Y DEL OVALO HUANCHACO HASTA EL ACCESO AL AEROPUERTO EN LOS DISTRITOS DE TRUJILLO Y HUANCHACO DE LA PROVINCIA DE TRUJILLO – DEPARTAMENTO LA LIBERTAD", con CUI: 2499883, y ;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 191° de la Constitución Política vigente, modificada mediante Ley N° 30305, prescribe que "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones."

Que, conforme a lo prescrito en el artículo 2° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobierno Regionales, "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal";

Que, conforme a lo prescrito en el artículo 12° de la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización los "Los procedimientos y trámites administrativos en asuntos de competencia de los gobiernos regionales y locales son sustanciados conforme a la ley de la materia, y se agotan en la respectiva jurisdicción regional o municipal;

Que, con fecha 06 de marzo de 2025, el Gobierno Regional La Libertad a través de la Gerencia Regional de Contrataciones suscribió contrato N°018-2025-GRLL-GRCO con el CONSORCIO VIAS HUANCHACO para ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE CORREDOR VIAL NORTE – OESTE DE 9.52 KM QUE UNE LA CIUDAD DE TRUJILLO CON EL BALNEAREO DE HUANCHACO Y DEL OVALO HUANCHACO HASTA EL ACCESO AL AEROPUERTO EN LOS DISTRITOS DE TRUJILLO Y HUANCHACO DE LA PROVINCIA DE TRUJILLO – DEPARTAMENTO LA LIBERTAD", con CUI: 2499883, por el monto de S/121,515,740.82 (CIENTO VEINTIUN MILLONES QUINIENTOS QUINCE MIL SETECIENTOS CUARENTA con 82/100 soles)

Que, con fecha de recepción 28 de mayo de 2025, mediante CARTA N°047-2025-RC-CVH, el Representante Común del CONSORCIO VIAS HUANCHACO, solicita a la entidad autorización de sustitución de personal personal acreditado- ESPECIALISTA EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO de la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE CORREDOR VIAL NORTE – OESTE DE 9.52 KM





QUE UNE LA CIUDAD DE TRUJILLO CON EL BALNEAREO DE HUANCHACO Y DEL OVALO HUANCHACO HASTA EL ACCESO AL AEROPUERTO EN LOS DISTRITOS DE TRUJILLO Y HUANCHACO DE LA PROVINCIA DE TRUJILLO – DEPARTAMENTO LA LIBERTAD”, con CUI: 2499883.; por lo cual presenta al Ing. KEVIN RENZO CABRERA CABRERA con CIP 203002 y justifica la renuncia presentada por el Ing. JOSÉ ARTEMIO MONZÓN DE LA CRUZ, el cual indica que, por motivos estrictamente personales, no podrá continuar desempeñando el cargo. Asimismo, indica que se cumple con acreditar que el nuevo profesional cumple con el perfil requerido para el puesto, conforme se acredita con su CV que adjunta;

Que, mediante INFORME N° 000154-2025-GRLL-GGR-GRI-SGOS-JVM, de fecha 02 de junio de 2025, el coordinador de obra emite opinion indicando que se ha revisado la documentación entregada con respecto a la CARTA N°047-2025-RC-CVH, Y concluye que el Ing. KEVIN RENZO CABRERA CABRERA con CIP 203002, NO CUMPLE con el perfil solicitado en las bases estándares del contrato N°18-2025-GRLL-GRR-GRCO en sus términos de referencia, para sustituir al Ing. JOSÉ ARTEMIO MONZÓN DE LA CRUZ, ESPECIALISTA EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, determinando la experiencia del personal de acuerdo al detalle siguiente:

Ing. KEVIN RENZO CABRERA CABRERA – ESPECIALISTA EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

(Sustituto)

APELLIDOS Y NOMBRES		Kevin Renzo Cabrera Cabrera				
TITULO PROFESIONAL		Ingeniero Industrial				
DNI N°		70659361				
CIP N°		203002				
FECHA DE LA COLEGIATURA		4/8/2017				
CARGO		ESPECIALISTA EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO				
CATEGORIA		OBRAS EN GENERAL				
II. Experiencia		36 MESES				
Nº	CLIENTE O EMPLEADOR	OBJETO DE LA CONTRATACION	PUESTO OCUPADO	FECHA DE INICIO	FECHA DE CULMINACION	TIEMPO ACUMULADO
1	CONSORCIO SUNAT I	REHABILITACION DE LA SEDE DE ARCHIVO CENTRAL DE SAN LUIS	ESPECIALISTA EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	5/1/2021	17/2/2022	13.60
2	CONSORCIO VIAL DEL NORTE	RECUPERACION DEL CAMINO VECINAL TRAMO LI-863 CRUZ COLORADA-PIAS CARRETERA (ANEXO ALACOTO) 5 LOCALIDADES DEL DISTRITO DE PIAS- PROVINCIA DE PATAZ-DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD	INGENIERO ESPECIALISTA EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	2/3/2020	28/2/2022	24.27
EXPERIENCIA TOTAL ACUMULADA EN MESES						37.87
EXPERIENCIA TOTAL ACUMULADA EN AÑOS						3.16

FUENTE: CARTA N° 047-2025-RC-CVH





Al respecto, luego de revisar la documentación sustentatoria, se observa que el tiempo de la Experiencia N° 1: REHABILITACIÓN DE LA SEDE DE ARCHIVO CENTRAL DE SAN LUIS, se encuentra traslapada con el tiempo de la Experiencia N° 02.

- 2.4 El numeral **2.3 REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO**, del **CAPÍTULO II, de las Bases Integradas del Procedimiento de Contratación LICITACIÓN PÚBLICA N° 043-2024-GRLL-GRCO**, respecto de los documentos que acreditan la experiencia del personal, dispone, entre otros, lo siguiente:

“De presentarse experiencia ejecutada paralelamente (traslape), para el cómputo del tiempo de dicha experiencia sólo se considerará una vez el periodo traslapado. No obstante, de presentarse periodos traslapados en el residente de obra, no se considera ninguna de las experiencias acreditadas, salvo la ejecución de obras por paquete.”

En tal sentido, en concordancia con lo dispuesto en las Bases Integradas, solo se considerará como experiencia acreditada válida, del **Ing. KEVIN RENZO CABRERA CABRERA**, la Experiencia 2: RECUPERACIÓN DEL CAMINO VECINAL TRAMO LI-863 CRUZ COLORADA – PÍAS CARRTERA (ANEXO ALACOTO), con un tiempo de 24.27 meses.

De esta manera la Sub Gerencia de Obras y Supervisión mediante INFORME N° 0001538-2025-GRLL-GGR-GRI-SGOS de fecha 02 de junio de 2025, emite opinión sobre la documentación que adjunta que el contratista, y concluye se encuentra conforme y que el Ing. KEVIN RENZO CABRERA CABRERA con CIP 203002, NO CUMPLE con el perfil solicitado en las bases estándares del contrato N°018-2025-GRLL-GRR-GRCO en sus términos de referencia, para sustituir al Ing. GISKARD ANLEISI MECHAN TOLA

Que, en concordancia con lo referido precedentemente, es exclusiva responsabilidad del área usuaria la información que en el presente caso brinda a la Gerencia Regional de Infraestructura, en cumplimiento de la competencia exclusiva de supervisión de la ejecución del contrato prescrita en el último párrafo del inciso 5.2 del artículo 5 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el presente contrato ha sido perfeccionado al amparo del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; Que, sobre la sustitución solicitada, debe indicarse que de conformidad con lo señalado en el numeral 40.1 del artículo 40 de la Ley de Contrataciones del Estado, es responsabilidad del contratista ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo con lo establecido en el contrato. Asimismo, según el artículo 164 del Reglamento, el contratista debe cumplir con sus obligaciones reglamentarias; Que, en ese contexto normativo, se ha regulado sobre la obligación del contratista de ejecutar su contrato de acuerdo a lo ofertado en su propuesta, conforme se detalla a continuación:

Artículo 190°: Obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal ofertado “190.1 Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el personal acreditado durante el perfeccionamiento del contrato. El personal acreditado permanece como mínimo sesenta (60) días calendario desde el inicio de su participación en la ejecución del





contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a sesenta (60) días. El incumplimiento de esta disposición, acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión, eventos que el contratista informa por escrito a la Entidad como máximo al día siguiente de conocido el hecho, a efectos de solicitar posteriormente la autorización de sustitución del personal. (...)

Que, ahora bien, de conformidad con el numeral 190.3 del Artículo 190 del reglamento establece que, luego de transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, el contratista puede solicitar de manera justificada a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado; así, respecto de la justificación de la sustitución, corresponde indicar que, según la OPINION N° 017-2020/DTN:

“(...) si bien era responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el plantel profesional ofertado, podían presentarse determinadas circunstancias (de caso fortuito o fuerza mayor) que impedían la participación de determinados profesionales ofertados durante el procedimiento de selección. Así, entre otras circunstancias que podían impedir la participación del personal ofertado se encontraba la renuncia voluntaria de algún trabajador. Sobre este punto, es importante mencionar que la renuncia es una de las manifestaciones que ostenta el derecho al trabajo, dicha potestad puede ser ejercida de manera libre, sin que el empleador pueda oponerse a la voluntad del trabajador. Sin perjuicio de lo anterior, cabe precisar que aun cuando la potestad de renunciar se encontrara fuera de la esfera de control del contratista, este último no podía ampararse en dicha circunstancia para liberarse de aquellas obligaciones que hubiese contraído con la Entidad, es decir, el hecho de que alguno de sus trabajadores renunciara no lo eximía de la obligación de ejecutar la prestación conforme a los términos establecidos en el contrato. Es por ello que la anterior normativa de contrataciones del Estado había contemplado la posibilidad de sustituir al personal ofertado originalmente, con el fin de que el contratista pudiese continuar de manera regular con la ejecución del contrato. (...)”

Que, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos para la procedencia de la sustitución del profesional – ESPECIALISTA EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO y contando con la opinión técnica favorable de la Sub Gerencia de Obras y Supervisión, resulta NO PROCEDENTE atender la presente solicitud

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 696- 2024-GRLL/GOB de fecha 30 diciembre de 2024, se resuelve **MODIFICAR** el Anexo N° 01 de la Resolución Ejecutiva Regional N° 933-2020-GRLL/GOB de fecha 23 de noviembre de 2020, en el extremo de la facultad consistente en *“Aprobar prestaciones adicionales excepto de obras, ampliaciones de plazo, reducciones, contrataciones complementarias, mejoras, reajustes económicos, sub contrataciones, cesión de posición contractual en caso de arrendamiento, cesión de derechos, modificaciones convencionales al contrato que no implique la variación del precio, entre otros”,* precisando que la facultad para





aprobar modificaciones convencionales al contrato que no implique la variación del precio referida a emitir acto resolutivo ante el requerimiento de sustitución de profesionales para ejecución de obras y consultorías se delega a la Gerencia Regional de Infraestructura.

De conformidad con las facultades otorgadas en la referida Resolución Ejecutiva Regional, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley de Contrataciones del Estado, Reglamento y modificatorias pertinentes.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR que la sustitución del profesional- **ESPECIALISTA EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO NO ES PROCEDENTE** como nuevo profesional al **Ing. KEVIN RENZO CABRERA CABRERA** para la obra: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE CORREDOR VIAL NORTE – OESTE DE 9.52 KM QUE UNE LA CIUDAD DE TRUJILLO CON EL BALNEAREO DE HUANCHACO Y DEL OVALO HUANCHACO HASTA EL ACCESO AL AEROPUERTO EN LOS DISTRITOS DE TRUJILLO Y HUANCHACO DE LA PROVINCIA DE TRUJILLO – DEPARTAMENTO LA LIBERTAD"**, con CUI: 2499883

ARTÍCULO SEGUNDO. – NOTIFICAR al **CONSORCIO VIAS HUANCHACO** con domicilio común en Calle Las Diamelas N° 535, Urb. Arturo Cabrejos Falla – distrito de Chiclayo. Provincia de Chiclayo, Lambayeque y/o correo electrónico contratoslcyec@gmail.com para los fines que estime pertinente.

ARTICULO TERCERO. - NOTIFÍQUESE, la presente resolución a la Sub Gerencia de Obras y Supervision para su conocimiento y fines; así como a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información, para su difusión y publicación en el portal institucional

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Documento firmado digitalmente por
JORGE LUIS BRINGAS MALDONADO
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

